



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021

Ejecutivo – requiere demandante

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00302-00

La parte demandante en cumplimiento del auto anterior allegó correo electrónico dirigido al canal digital del demandado y que fue informado por la activa. Así mismo, indicó que el correo no fue devuelto o rebotado entonces se entiende entregado.

A pesar de lo manifestado por la apoderada de la actora, la actuación allegada únicamente denota el envío del correo, pero esta gestión no permite constatar la entrega o el acceso del destinatario al mensaje, como lo dispone el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional para poder contar el término de traslado.

Aunado a ello, el argumento acerca de la ausencia de devolución o rebote del mensaje, de ninguna manera suple el requisito exigido en la norma y la jurisprudencia, respecto al cual resulta ineludible aportar la constancia de entrega o acuse de recibido del mensaje de datos.

Por lo anterior, se requiere a la actora para que dé cumplimiento al proveído del 28 de octubre del año en curso por las razones expuestas.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 2.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **185** fijado hoy **13 de diciembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff5c74fbf86d9bd2720ee4cb96094f49d31814e698e166d22c0d98d4b8e06f7**

Documento generado en 10/12/2021 08:53:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>